

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **E 9 APR 2021**

Proceso N°. 1100140030502020047900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **FRANCY JAZMÍN MARTÍNEZ ORTEGA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 455235432. (fls. 10 a 12 C-1).

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
30/06/2019	403.649,75
30/07/2019	414.427,19
30/08/2019	425.492,40
30/09/2019	436.853,04
30/10/2019	448.517,03
30/11/2019	460.492,42
30/12/2019	472.787,58
30/01/2020	485.411,00
29/02/2020	510.576,56
30/03/2020	500.253,20
30/04/2020	525.360,63
30/05/2020	539.387,76
30/06/2020	553.789,42
30/07/2020	568.575,59
30/08/2020	583.756,56
TOTAL	\$7.329.330,13

1.1. \$10.048.077,93 correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 455235432.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 455235398. (fls. 13 a 15 C-1)

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
01/07/2019	704.057,02
01/08/2019	713.913,82
01/09/2019	723.908,60
01/10/2019	734.043,33
01/11/2019	744.319,94
01/12/2019	754.750,42
01/01/2020	765.306,78
01/02/2020	776.021,07
01/03/2020	786.885,38
01/04/2020	797.901,76
01/05/2020	809.072,39
01/06/2020	820.399,41
01/07/2020	831.885,00
01/08/2020	843.531,38
01/09/2020	855.340,83
TOTAL	\$11.661.337,13

2.1. \$13.279.385,89 correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 455235398.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del anterior capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se comunicó por correo electrónico en el Estado No. 10 de hoy 12 ABR 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., - 9 APR 2021

Proceso N°. 1100140030502020047900

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto y/o producto en que sea titular en los Bancos relacionados a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$ 82.311.000,00 m/cte. Líbrese oficio circular.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 10 de hoy
12 ABR 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria.